



Municipalidad Provincial de Sechura

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 088-2024-MPS/A.

Sechura, 29 de Febrero de 2024.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Documento con Registro N° 715, de fecha 17 de enero de 2024, presentado por la SRA. MARÍA DEL PILAR FEIJOO OLEA, QUIEN SOLICITA PAGO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO DE FAMILIAR DIRECTO; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 2º inciso 20) de nuestra Carta Magna establece que toda persona tiene derecho “A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”. Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0801-2022-MPS/A, de fecha 31 de agosto de 2022, se resuelve Aprobar el Acta Final entre el Sindicato de Trabajadores Municipales de Sechura – SITRAMUN SEC y los Representantes de la Municipalidad Provincial de Sechura, la cual indica en el décimo sexto enunciado (...) Otorgar una bonificación de cuatro (04) sueldos por fallecimiento y gastos de sepelio del servidor y familiares directos (padres, hijos y cónyuges) (...).

Que, mediante el Visto, la SRA. MARÍA DEL PILAR FEIJOO OLEA, se dirige a la Municipalidad Provincial de Sechura solicitando reconocimiento de subsidio por fallecimiento de familiar directo de su señor padre Enrique Feijoo Aguirre, quien dejó de existir el día 10 de enero de 2023, sustentándola con la documentación correspondiente.

Que, mediante Informe N° 022-2024-MPS/GAyF/SGRH/PLANILLAS, de fecha 06 de febrero de 2024, la Oficina de Planillas informa al Sub Gerente de Recursos Humanos, que conforme a la Resolución de Alcaldía N° 801-2022-MPS/A en el ítem 2.3 Pretensiones sobre demandas Sindicales señala: “Otorgar una bonificación de cuatro (04) sueldos por fallecimiento y gastos de sepelio del servidor y familiares directos (padres, hijos y cónyuge)”, señalando que la Servidora Municipal Sra. MARÍA DEL PILAR FEIJOO OLEA a la fecha del fallecimiento de su familiar percibía una remuneración de S/. 4,255.00 (Cuatro mil doscientos cincuenta y cinco mil con 00/100 Soles), indicando que se debe de tener en consideración la Resolución de Alcaldía antes indicada, haciendo un total de S/. 17,020.00 (Diecisiete mil veinte con 00/100 Soles), debiendo continuar con el trámite correspondiente.

(2) ...Continúa Resolución de Alcaldía N° 088-2024-MPS/A

Que, mediante Informe N° 038-2024-MPS-GM-GAyF/SGRH, de fecha de recepción 08 de febrero de 2024, la Sub Gerencia de Recursos Humanos informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que estando a lo dispuesto en la norma y en lo acotado en el Proceso de Negociación Colectiva y finalmente en el Pacto Colectivo y cumpliendo con los presupuestos administrativos y la Resolución de Alcaldía N° 0801-2022-MPS/A, Décimo Sexto Enunciado en su acuerdo respectivo, a fin que se le reconozca el derecho a percibir la bonificación de cuatro (04) sueldos por fallecimiento y gastos de sepelio del familiar directo en este caso de su Sr. Padre Enrique Feijoo Aguirre y conforme a la liquidación practicada por la suma de S/. 17,020.00 (Diecisiete mil veinte con 00/100 Soles), debiendo continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 084-2024-MPS-GM-GAYF, de fecha de recepción 15 de febrero de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emitir la Certificación de Crédito Presupuestal por el monto de S/. 17,020.00 (Diecisiete mil veinte con 00/100 Soles), solicitado por la Servidora Municipal MARÍA DEL PILAR FEIJOO OLEA, respecto a Asignación por Pacto Colectivo de Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio por la muerte de su Sr. Padre Enrique Feijoo Aguirre, en aplicación a la Resolución de Alcaldía N° 801-2022-MPS/A y ratificado con Resolución de Alcaldía N° 355-2023-MPS/A.

Que, mediante Proveído con Registro N° 848, de fecha 15 de febrero de 2024, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicita a la Sub Gerencia de Presupuesto evaluar y emitir la Certificación de Crédito Presupuestal según los saldos presupuestales y normativa vigente.

Que, mediante Informe N° 00264-2024-MPS-GM/GPyP-SGP, de fecha 15 de febrero de 2024, la Sub Gerencia de Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario por la suma de S/. 17,020.00 (Diecisiete mil veinte con 00/100 Soles), para el pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio de la Servidora Municipal Sra. MARÍA DEL PILAR FEIJOO OLEA, por el deceso de su señor padre Enrique Feijoo Aguirre, derivándose la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000328, financiado por la fuente de financiamiento: 5 Rubro 07 Fondo de Compensación Municipal, Genérica del Gasto 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales.

Que, mediante Informe N° 0176-2024-MPS-GM/GPyP, de fecha de recepción 19 de febrero de 2024, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa a la Gerencia de Administración y Finanzas lo indicado por la Sub Gerencia de Presupuesto, así mismo indica que la Certificación es el mecanismo interno que comprueba la disponibilidad de recursos y su reserva, al amparo de lo estipulado en la Directiva N° 005-2022-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria.

Que, mediante Proveído con Registro N° 2283, de fecha 19 de febrero de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Sub Gerencia de Finanzas brindar su atención correspondiente.

Que, mediante Proveído con Registro N° 469, de fecha 20 de febrero de 2024, la Sub Gerencia de Finanzas solicita a la Sub Unidad de Contabilidad brindar su trámite administrativo correspondiente.

Que, mediante Proveído con Registro N° 2568, de fecha 22 de febrero de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia Municipal autorizar para la emisión del acto resolutivo.

Que, mediante Proveído con Registro N° 1681, de fecha 27 de febrero de 2024, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir el respectivo informe legal.

Que, mediante Informe Legal N° 0189-2024-MPS-GM/GAJ, de fecha de recepción 29 de febrero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia Municipal que visto los documentos alcanzados y en calidad de Órgano de Asesoramiento opina; que resulta PROCEDENTE la solicitud de aprobación de otorgamiento de bonificación ascendente a cuatro (04) sueldos por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de la Servidora Municipal Sra. MARÍA DEL PILAR FEIJOO OLEA, por el monto de S/. 17,020.00 (Diecisiete mil veinte con 00/100 Soles), según Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000328, por fallecimiento de su padre Enrique Feijoo Olea, en virtud del Acuerdo de Negociación Colectiva contenida en la Resolución de Alcaldía N° 0801-2022-MPS/A, de fecha 31 de agosto de 2022.





Municipalidad Provincial de Sechura

(3) ...Continúa Resolución de Alcaldía N° 088-2024-MPS/A

Que, mediante artículo 28° de la Constitución Política del Perú, señala: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su derecho democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales". Ahora bien, en cuanto a la Declaración de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de la OIT, adoptada en 1988, afirma la importancia del reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva.

Que, el derecho de los trabajadores de negociar libremente con los empleadores es un elemento esencial de la libertad sindical. La negociación colectiva es un proceso voluntario en el cual los empleadores y los trabajadores discuten y negocian sus relaciones, en los términos y condiciones de trabajo particulares. Puede suponer la participación directa de los empleadores, o de sus representantes, a través de sus organizaciones, y de los sindicatos o en su defecto, de representantes designados libremente por los trabajadores. Dichas negociaciones originarán pactos que se convierten en ley para los partes involucrados y garantizan la vigencia de dichos acuerdos en el tiempo, salvo que sean objeto de discusión y nueva negociación con posterioridad al Convenio Colectivo.

Que, la negociación colectiva solo puede funcionar eficazmente si se lleva a cabo libremente y de buena fe por todas las partes. Esto implica: a) Hacer esfuerzos para llegar a un acuerdo; b) Llevar a cabo negociaciones verdaderas y constructivas; evitar demoras injustificadas; c) Respetar los acuerdos firmados y velar por su aplicación de buena fe; d) Dar suficiente tiempo a las partes para entablar discusiones y encontrar soluciones a los Conflictos colectivos.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que "La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo". Del mismo modo, en su Artículo 2° refiriéndose al Ámbito de aplicación indica que la "Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N°010-2023-TR y su reglamento".

Que, el artículo 17° Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece "El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: 17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito. 17.2 Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley. 17.3 tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año. 17.4 modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador. 17.5 Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal. 17.6 No se aplica a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario. 17.7 Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de



(4) ...Continúa Resolución de Alcaldía N° 088-2024-MPS/A

forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho."

Que, mediante Directiva N° 005-2022- EFI50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" numeral 12.1 del Art. 12, señala que la Certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del Artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público indica que la certificación de crédito presupuestario, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se Cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función al PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia de compromiso.

Que, los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, señala: 41.1 La certificación del crédito presupuestario, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. 41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego. 41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.

Que, mediante Proveído con Registro N° 1811, de fecha 29 de febrero de 2024, la Gerencia Municipal dispone a Secretaría General proyectar el acto resolutivo según el informe legal.

Estando a lo expuesto en los considerandos precitados, y en merito a las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por la Servidora Municipal Sra. MARÍA DEL PILAR FEIJOO OLEA, sobre subsidio por fallecimiento de familiar directo por el sensible fallecimiento de su señor padre Enrique Feijoo Aguirre, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas coordinar con las áreas respectivas para que se proceda al giro de S/. 17,020.00 (Diecisiete mil veinte con 00/100 Soles), a favor de la Servidora Municipal Sra. MARÍA DEL PILAR FEIJOO OLEA, según Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000328, emitida por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y visto los informes precedentes.

ARTÍCULO TERCERO. – **ORDENAR** a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe).





Municipalidad Provincial de Sechura

(5) ...Continúa Resolución de Alcaldía N° 088-2024-MPS/A

ARTÍCULO CUARTO. – HACER DE CONOCIMIENTO lo dispuesto en la presente resolución a la Servidora Municipal Sra. MARÍA DEL PILAR FEIJOO OLEA, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Presupuesto y demás áreas para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
C.P.C. Carmen Rosa Morales Loro
ALCALDESA

